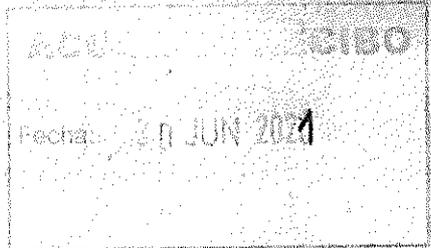




JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
MURCIA



Modelo: N61200

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005205  
Teléfono: Fax:  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: FCC

N.I.G: 30030 45 3 2021 0001117

Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000167 /2021 /

Sobre ADMINISTRACION LOCAL

De D/ña: AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador Sr./a. D./Dña:

Contra D/ña:

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

→ Plaza de San Pedro n:1  
30820 - ALCANTARILLA (Murcia)

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./SRA. SUSANA LOPEZ SALCEDO

En MURCIA, a uno de junio de dos mil veintiuno.

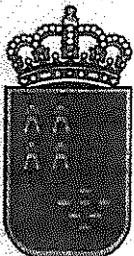
Transcurrido el plazo legalmente previsto, sin que por las partes se haya interpuesto recurso alguno contra el Auto de 20-04-2021 dictado en este procedimiento, **acuerdo:**

- Declarar la firmeza de la referida resolución.
- Archivar las actuaciones una vez firme la presente.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de

ED 0000167/2021 CP:30820 30030 45 001

FECHA ACTO 22/06/2021  
AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA  
PLZA. SAN PEDRO, 1  
30820 ALCANTARILLA (MURCIA)



30030450010000004686202100001



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
MURCIA**

**AUTO: 00121/2021**

Modelo: N44100

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005205

Teléfono: 968/81.71.13

N.I.G: 30030 45 3 2021 0001117

Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000167 /2021 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D\*: AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Contra D./D\*

**AUTO**

En Murcia, a 20 de abril de dos mil veinte y uno.

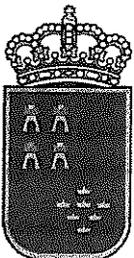
**HECHOS**

**UNICO.** - Por el Ayuntamiento de Alcantarilla se presentó escrito de 14 de abril de 2021 ante el Registro General del SCOP Murcia y presentada en esta UPAD en el día de hoy, solicitando autorización de entrada en el terreno sito en

de Alcantarilla de propiedad pública municipal ,según se dice en la solicitud , ocupado por la mercantil

en la que se ha procedido a la plantación de seto de cipreses ,asfaltado y aportación de tierra en el terreno municipal ocupado, a fin de llevar a cabo la demolición de dichas obras realizadas, ordenado por Decreto de la Alcaldía de 14 de junio de 2006, confirmado por el de 12 de marzo de 2008, resolutorio del recurso de reposición formulado contra la ejecución subsidiaria.

Consta en la solicitud acreditación de que la indicada mercantil fue notificada de que en fecha 18 de enero de 2021 se iba a proceder a la ejecución subsidiaria. sin poder llevarse a cabo por la negativa de los empleados de la mercantil el acceso a la parcela.



## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** - La Constitución dispone en su artículo 18.2 que ninguna entrada en domicilio podrá hacerse si el titular no diere su consentimiento, sino en virtud de resolución judicial. El Tribunal Constitucional, desde su Sentencia nº 22/1984, ha declarado que la Administración necesita autorización judicial para entrar en domicilios y restantes lugares de acceso dependiente del consentimiento de su titular, a efectos de ejecutar actos administrativos.

El artículo 8.6 de la Ley 29/1.998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa atribuye competencia a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo conocer de las autorizaciones para la entrada en domicilio y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración Pública.

En el presente supuesto y según se desprende del examen de los documentos del expediente administrativo aportados con la solicitud de autorización de entrada es necesaria para llevar a cabo la demolición ordenada mediante su ejecución subsidiaria por no constar en la solicitud la existencia de otras circunstancias que impidan su concesión, ya que intentada la autorización voluntaria de los ocupantes del terreno se ha negado la entrada a la autoridad administrativa.

**SEGUNDO.** - Según establece el artículo 99 de la LPAC 39/2015 de 1 de octubre,

*Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un Órgano Judicial.*





En consecuencia, y siendo necesaria en el presente caso la entrada en la finca por razones de restablecimiento de legalidad urbanística, a fin de proceder a la ejecución subsidiaria de los Decretos de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcantarilla de 14 de junio de 2006, confirmado por el de 12 de marzo de 2008 por los que se ordenaba la Ejecución Subsidiaria, procede acceder a la autorización solicitada, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado de interponer contra dicho acto los recursos procedentes.

En atención a lo expuesto:

### PARTE DISPOSITIVA

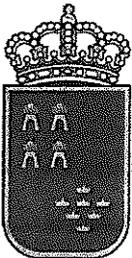
Autorizo al Ayuntamiento de Alcantarilla a la entrada en el terreno sito en de Alcantarilla de propiedad pública municipal, según se dice en la solicitud, ocupado por la mercantil

a fin de llevar a cabo la demolición de las obras realizadas consistentes en la plantación de seto de cipreses, asfaltado y aportación de tierra en el terreno municipal ocupado.

conforme a lo acordado por los Decretos de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcantarilla de 14 de junio de 2006, confirmado por el de 12 de marzo de 2008 por los que se ordenaba la Ejecución Subsidiaria, **siempre que su ejecución no haya sido suspendida en vía jurisdiccional.**

Del resultado de la actuación se levantará acta que se enviará a éste Juzgado mediante copia para constancia en las actuaciones.

Expídase testimonio de la presente resolución a la Administración solicitante, como mandamiento judicial de entrada, del que deberá hacerse uso en el plazo máximo de treinta días a contar desde su recepción, con prohibición expresa de llevarla a cabo en horas nocturnas.





Notifíquese la presente resolución a la mercantil interesada, como ocupante del terreno afectado, haciéndoles saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en un solo efecto ante este Juzgado en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, Magistrado-Juez del  
Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Murcia, Doy fe.

**DILIGENCIA.** - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

